

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Rotor completo. Siderúrgicos carcasa y soporte. Dedos y pernos de presión. Juego de barras de cobre del estator. Tubos de conexión y refrigeración. Elementos estáticos ventilador. Conexiones a bornes. Anillos de junta y soporte. Rotor grupo de excitación. Acero inoxidable: a) Tubos. b) Chapa.	«Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».
Elementos para completar estator: a) Instrumentos. b) Auxiliares para instrumentos.	«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».
Elementos para las instalaciones de hidrógeno, agua y aceite: a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
Dispositivos de control y regulación. Varios y accesorios.	«Siemens, S. A.».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23511 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra C, de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla, de don Eugenio Serradilla Arjona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas SE-5591 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Serradilla Arjona de la vivienda sita en piso bajo, letra C, de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla;

Resultando que el señor Serradilla Arjona, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel García del Olmo, con fecha 29 de mayo de 1962, bajo el número 1.651 de su protocolo, adquirió, por compra a la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Sevilla, al folio 73 del tomo 596, libro 73 de la primera sección, finca número 3.824, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo, así como anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra C de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Eugenio Serradilla Arjona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23512 *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se accede a la petición formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo para su integración en la Cámara Provincial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo, de carácter local, para su integración en la Cámara Provincial de Vizcaya, y

Resultando que la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1976, adoptó el acuerdo de solicitar de este Ministerio su integración en la Cámara de Vizcaya;

Resultando que la integración se llevará a cabo en las siguientes condiciones: Implantación en Baracaldo de todos los servicios obligatorios y voluntarios existentes en la Cámara de Vizcaya, habilitación en Baracaldo de los locales necesarios y de una sala de juntas para comunidades con capacidad mínima de 50 personas, inclusión del personal de plantilla en la Cámara Provincial y aceptación de la actual Junta de Gobierno como Junta Delegada en Baracaldo con inclusión de un representante de la misma en la Junta de Gobierno en la Provincial;

Resultando que la Cámara Provincial de Vizcaya, en escrito de 14 de septiembre último, dio cuenta a este Ministerio de haberse aceptado la integración interesada por la Cámara Local de Baracaldo en las condiciones anteriormente citadas;

Resultando que el Consejo Superior de Cámaras emite su informe en sentido favorable a la integración de la Cámara de Baracaldo en la Provincial de Vizcaya;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas reglamentarias vigentes;

Considerando que los fundamentos que han impulsado a la Cámara de Baracaldo para integrarse en la Provincial de Vizcaya son atendibles en razón de la incapacidad económica de aquella que no la permite montar y mantener los servicios imprescindibles para la asistencia a sus asociados.

Considerando que las condiciones de integración son beneficiosas para ambas Corporaciones y han sido aceptadas libre y voluntariamente por las Juntas de Gobierno respectivas;

Considerando que para proceder a la integración solicitada es aconsejable se puntualice, en oportuno documento, la situación de los bienes, derechos y obligaciones de la Cámara de Baracaldo que ha de asumir la Corporación Provincial de Vizcaya;

Vistos los preceptos legales y de general aplicación, Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por la Cámara Local de Baracaldo para integrarse en la Cámara Provincial de Vizcaya en las condiciones acordadas por ambas Corporaciones, si bien deberá formalizarse un documento en el que se puntualicen los bienes, derechos y obligaciones que asuma la Provincial de Vizcaya procedentes de la Cámara Local de Baracaldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras afectadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.